



**ORDEN PRE/797/2017, de 1 de junio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA) y la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (AQU Catalunya), para el asesoramiento en la verificación del Plan de Estudios del Máster Universitario en Evaluación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior por la Universitat Oberta de Catalunya.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2017/4/0014 el convenio suscrito, con fecha 20 de marzo de 2017, por la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, y Presidenta del Consejo Rector de ACPUA, y el Presidente de AQU Catalunya, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN Y LA AGENCIA PER A LA QUALITAT DEL SISTEMA UNIVERSITARI DE CATALUNYA, PARA EL ASESORAMIENTO EN LA VERIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR POR LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

En Zaragoza, a 20 de marzo de 2017/En Barcelona, a 20 de marzo de 2017.

#### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Pilar Alegría Continente, Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, en virtud del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, que interviene en nombre y representación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante, ACPUA), en su condición de Presidenta del Consejo Rector, de acuerdo con el artículo 87, apartados 2.a) y 3, de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, y una vez aprobada la firma del convenio por dicho Consejo Rector, en su sesión del 22 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 88.1.d) de la citada ley y con el artículo 10.1.d) de los Estatutos de ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y con la autorización del Gobierno de Aragón, otorgada en su sesión del 14 de marzo de 2017.

De otra parte, D. Josép Joan Moreso Mateos, Presidente de l'Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (en adelante, AQU Catalunya), nombrado por el Acord GOV/87/2013, de 18 de junio ("Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña", número 6404, de 26 de junio de 2013), y que interviene en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 7 del Decreto 93/2003, de 1 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para formalizar este convenio y, persuadidas de la importancia de promover la cultura de la calidad en las universidades, de acuerdo con los estándares internacionales, así como de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre ellas,

#### EXPONEN

I. Que ACPUA se crea por Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, como una entidad de derecho público de las reguladas en los artículos 79 y siguientes del texto refundido de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Consiguientemente, goza de persona-



lidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, en dicha norma, se afirma que estará adscrita al departamento competente en materia de educación universitaria, actualmente el Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, tal y como recoge el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Entre sus fines, está la promoción y difusión de una cultura de la calidad en el ámbito universitario que favorezca los intercambios de experiencias con otros sistemas universitarios, y entre sus funciones principales, figura la de evaluación, certificación y acreditación de los programas, servicios y sistemas de gestión de los centros e instituciones de educación superior.

II. Que AQU Catalunya, por su parte, se rige por la Llei 5/2015, de 21 de julio, de l'Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya, la cual la define como una entidad de derecho público sometida al ordenamiento jurídico privado, con personalidad jurídica, plena capacidad y patrimonio propio para el cumplimiento de sus objetivos.

Tiene entre sus fines la promoción y aseguramiento de la calidad de la educación superior de acuerdo con los estándares académicos y sociales internacionales y europeos, y entre sus funciones principales, la evaluación de la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento y la gestión del sistema universitario, así como la evaluación, seguimiento y acreditación de las enseñanzas oficiales y propias que imparten las universidades y otros centros de educación superior.

III. Que tanto ACPUA como AQU tienen objetivos e intereses comunes en los campos de la evaluación y acreditación de la calidad en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior, aspirando ambas a fortalecer la cultura de la calidad y la excelencia de unos sistemas universitarios a los que unen sólidos vínculos históricos, geográficos y culturales. Las dos agencias son miembros, además, de la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA) y están inscritas en el European Register for Higher Education (EQAR), tras superar las consiguientes evaluaciones internacionales.

IV. Que la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), en colaboración con AQU Catalunya, prevé implantar un máster universitario centrado en la evaluación y la gestión de la calidad en la educación superior, con la finalidad de formar técnicos y académicos especialistas en calidad en dicho ámbito. Este programa formativo será impartido por la UOC mediante el próximo Máster Universitario en Evaluación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior.

V. Que, con carácter previo al proceso de verificación de este programa formativo, y para reforzar la imparcialidad en la evaluación y prevenir cualquier posible conflicto de intereses, AQU Catalunya acuerda en este convenio una evaluación previa con la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA). Por esta razón, AQU Catalunya tiene interés en que ACPUA colabore con ella en la evaluación del plan de estudios del Máster Universitario en Evaluación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior por la Universitat Oberta de Catalunya, generando la evidencia principal para la emisión del posterior informe, para la verificación de AQU Catalunya.

Con este fin, se considera procedente instrumentar la colaboración entre ambas instituciones, para que, dentro del procedimiento de evaluación para la verificación de dicho plan de estudios, que corresponde a AQU Catalunya, intervenga ACPUA, elaborando un informe técnico previo.

VI. Que el establecimiento de vínculos de colaboración y la prestación de este tipo de servicios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a fines similares a los suyos está contemplado expresamente en el artículo 84.3.a) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, y en el artículo 3.3.a) de los Estatutos de ACPUA, antes referenciados. A su vez, la mencionada Llei 15/2015, de 21 de julio, de l'Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya, impulsa también expresamente, en su artículo 27, la relación y colaboración con otras agencias de evaluación universitaria con el fin de mejorar su funcionamiento y alcanzar sus objetivos.

Lo anteriormente expuesto justifica la necesidad de celebración de este convenio entre ACPUA y AQU, el cual persigue estrictamente la colaboración en asuntos de interés común, por lo que, ambas partes consideran conveniente su suscripción conforme a las siguientes



## CLÁUSULAS

**Primera.— Objeto.**

Este convenio tiene por objeto formalizar el asesoramiento técnico de ACPUA con AQU Catalunya, en el proceso de verificación que realizará esta última del Plan de Estudios del Máster Universitario en Evaluación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior por la Universitat Oberta de Catalunya.

**Segunda.— Compromisos de las partes.****1. Corresponde a ACPUA:**

- a) Proceder al análisis técnico del mencionado plan de estudios, el cual será efectuado por una comisión formada por un presidente académico, un vocal académico, un vocal profesional y un vocal estudiante. Asimismo, existirá un secretario que prestará apoyo técnico a la comisión mientras duren sus trabajos. Todos ellos, serán nombrados por el director de ACPUA.
- b) Aplicar en dicho análisis los criterios establecidos en el anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como en el Protocolo de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU), de evaluación para la verificación de títulos universitarios oficiales (Grado y Máster).
- c) Remitir a AQU Catalunya, dentro del plazo que señale ésta, el consiguiente informe, que será previo a la verificación del plan de estudios.

**2. Corresponde a AQU Catalunya:**

- a) Facilitar a ACPUA la memoria del plan de estudios de la mencionada titulación.
- b) Proporcionar a la Comisión de ACPUA todas las informaciones y documentación que precise a la hora de redactar su informe.

**Tercera.— Compromisos financieros de las partes.**

1. AQU Catalunya asume directamente el coste del asesoramiento técnico de ACPUA en el proceso de verificación del mencionado plan de estudios. Dicho coste, se cuantifica en un importe total de 990 € (novecientos noventa euros), cuyo pago se realizará por transferencia al siguiente número de cuenta de ACPUA: IBAN: ES76 2085 0155 4503 3032 7467.

2. ACPUA no asume ningún compromiso financiero en relación a este convenio, ya que el coste del asesoramiento técnico es asumido por AQU Catalunya.

**Cuarta.— Comisión mixta de seguimiento.**

1. Para el seguimiento concreto del presente convenio, se constituye una comisión paritaria de cuatro miembros. El Director de AQU y el Director de ACPUA designarán cada uno a sus dos representantes. Ejercerá de secretario un miembro de la comisión elegido por el propio órgano.

2. Las funciones de la Comisión de seguimiento serán las siguientes:

- a) El seguimiento y la buena ejecución de los objetivos y las obligaciones contraídas por cada parte.
- b) La resolución de las controversias y problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación con lo estipulado en el presente convenio. En ningún caso, se entiende que tales controversias afecten al procedimiento de evaluación, propio de AQU, sino exclusivamente a la colaboración técnica que con este convenio se establece.

3. La comisión establecerá su propio régimen de funcionamiento.

**Quinta.— Vigencia.**

Este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el día siguiente al de entrega a AQU Catalunya, por parte de ACPUA, del informe resultante del asesoramiento técnico que es objeto del presente convenio.

**Sexta.— Resolución.**

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.



- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en este convenio por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Si se produjeran circunstancias que hicieran imposible o innecesario su cumplimiento.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el ordenamiento jurídico.

Séptima.— *Resolución de conflictos.*

Todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos serán resueltas por la Comisión de seguimiento establecida en este convenio. No obstante, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman por triplicado ejemplar, a un solo efecto, y en todas sus hojas, este convenio, en el lugar y fecha indicados.